

352-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón San Mateo, de la provincia de Alajuela, por el partido Republicano Social Cristiano.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO celebró el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, la asamblea cantonal de San Mateo de la provincia de Alajuela, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido político de cita presenta inconsistencias y quedó integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA

CANTON SAN MATEO

COMITE EJECUTIVO

PUESTO

SECRETARIO PROPIETARIO
TESORERO PROPIETARIO
PRESIDENTE SUPLENTE
TESORERO SUPLENTE

CÉDULA

604300173
604130482
601500125
114040886

NOMBRE

JAZMIN GRANADOS BARQUERO
JEAN CARLOS VEGA RETANA
MARIA ELENA BARQUERO LORIA
KARINA FRANCELA VARGAS GUERRERO

FISCALIA

PUESTO

FISCAL PROPIETARIO

CÉDULA

604490345

NOMBRE

KATHERINE PAMELA SOMARRIBA CAMPOS

DELEGADOS

PUESTO

TERRITORIAL
TERRITORIAL
TERRITORIAL
TERRITORIAL
TERRITORIAL

CÉDULA

604130482
604300173
106410344
601500125
603630863

NOMBRE

JEAN CARLOS VEGA RETANA
JAZMIN GRANADOS BARQUERO
MARCO VINICIO GRANADOS JIMENEZ
MARIA ELENA BARQUERO LORIA
LISANDRO VILLALOBOS UMAÑA

Inconsistencias: Con respecto a los nombramientos de los señores Rafael Ángel Serrano Prado, cédula de identidad 202841276, designado como presidente propietario y Carlos Manuel Araya Vega, cédula de identidad 603200091, como secretario suplente, no proceden debido a que presentan doble militancia. El señor Rafael Ángel Serrano Prado, con el partido Unidad Social Cristiana, al haber sido nombrado como delegado territorial, en la asamblea distrital de Desmonte, cantón San Mateo, de la provincia de Alajuela, celebrada el cuatro de junio del dos mil diecisiete (ver auto 1610-DRPP-2017 de las nueve horas con un minuto del veintisiete de julio de dos mil diecisiete).

Carlos Manuel Araya Vega, con el partido Alianza Demócrata Cristiana, al haber sido designado como fiscal propietario, en la asamblea cantonal de San Mateo, de la provincia de Alajuela, celebrada el veintidós de octubre del dos mil dieciséis (ver auto 094-DRPP-2017 de las nueve horas con cuarenta y tres minutos del veinticinco de enero de dos mil diecisiete).

Dichas inconsistencias podrán ser subsanadas con la presentación de las cartas de renuncia de los señores Serrano Prado y Araya Vega, con el respectivo recibido por parte de la agrupación política correspondiente, si lo tiene a bien, de lo contrario deberá el partido Republicano Social Cristiano realizar una nueva asamblea cantonal con el fin de designar los puestos señalados.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente la designación del presidente propietario y secretario suplente, los cuales deberán cumplir con el requisito de paridad de género establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, deberán haberse designado los delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. No obstante, se recuerda que para postular candidatos a los puestos de elección popular en las elecciones del año dos mil veinte, las estructuras deben haberse renovado de forma completa.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-

E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/mao
C.: Expediente N° 150-2014, Partido Republicano Social Cristiano
Ref.: No. 2294-2019